

Establece normas sobre reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas con enfermedad o discapacidad mental

Boletín 10.755-11

OBJETIVO	Consagra derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, estableciendo por su parte, normas tendientes a definir su concepto, régimen aplicable para el Estado, etc.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No hay
URGENCIA	No tiene
COMISIÓN	Salud

IDEAS CENTRALES

I. ORIGEN DE LA INICIATIVA

El Proyecto fue ingresado con fecha 15 de junio de 2016, por los Diputados Alvarado, Castro, Espejo, Hernando, Macaya, Monckeberg, Pilowsky, Rubilar y Torres. Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional, y no tiene urgencia.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Proyecto de ley se basa en la necesidad de legislar y consagrar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad o enfermedad mental. Se menciona al respecto, que las normas relativas a este tema, actualmente son más bien difusas y no están expresadas en un cuerpo normativo específico.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 28 artículos, 22 permanentes y 6 en virtud de los cuales se modifican otros cuerpos legales.

En primer lugar, se establecen disposiciones generales por las cuales se establece definiciones y normas de aplicación universal.

El Capítulo II del proyecto dice mención con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental.

El capítulo III por su parte, regula las condiciones, requisitos y características de la hospitalización por trastornos mentales.

Finalmente, los capítulos IV y V, establecen normas tendientes a establecer los derechos de los familiares y reglas relativas a inclusión social.

COMENTARIOS

En primer lugar, es necesario mencionar que las normas sobre protección de salud mental que existen en Chile, son difusas y poco específicas en relación a este tema. Se mencionan como antecedentes la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud, la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y la ley N° 18.600, que establece normas sobre deficiencia mental.

Además de lo anterior, es importante recalcar que a través de una serie de antecedentes, los mocionantes explican la gravedad de la situación; en primer lugar, las patologías psiquiátricas representan en total un 31 %. Por otra parte, se menciona que según estudio

de Carga de Enfermedad y Carga Atribuible, los problemas de salud mental constituyen la principal fuente de carga de enfermedad.

Finalmente, se establece también a este respecto, que la incapacidad mental, es la principal incapacidad transitoria. En relación a este punto, los síntomas depresivos duplica al de la población de Estados Unidos, por sobre un 17%

Hay recalcar la importancia de legislar sobre este punto, estableciendo, tal como lo hace el proyecto de ley, un estatuto relativo a la salud mental. Consagrar específicamente, una serie de derechos y garantías, así como normas de trato.

Bien se podría alegar que las normas contenidas en este proyecto de ley, ya están contenidas en la ley, y que incluso otras se pueden desprender de la Constitución o de otros cuerpos legales.

Al respecto es necesario mencionar en primer lugar, que al día de normas, las normas relativas a las personas con enfermedades mentales se contienen en una serie de cuerpos legales y que en tal sentido, el proyecto de ley uniforme en un solo cuerpo legal dichas normas. Por otra parte, es necesario tener presente que la ley tiene un efecto o fin pedagógico. En tal sentido, sirve como herramienta para iniciar o consagrar cambios culturales que aportan al desarrollo del bien común.

Por las razones anteriores, se recomienda votar a favor del proyecto de ley.